



**Puerto
Vallarta**

**Secretaría
General**

Secretaría General
Pleno 0613/2026
Punto 7.5
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 13 de Agosto de
2026

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Lic. Rene Alonso Madero Chávez

Titular de Órgano Interno de Control

Lic. Brenda Jazmín Beltrán Anaya

Directora de Comunicaciones

Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos

P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 13 trece de Agosto de 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal. Arq. Luis Ernesto Munguía González, que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la creación de los Lineamientos Generales para la Integración y el Funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el fin de establecer un marco normativo claro y uniforme que permita su adecuada instalación y operación; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0606/2026

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación de los Lineamientos Generales para la Integración y el Funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el fin de establecer un marco normativo claro y uniforme que permita su adecuada instalación y operación. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracción III, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente



DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luís Ernesto Munguía González, que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la creación de los Lineamientos Generales para la Integración y el Funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el fin de establecer un marco normativo claro y uniforme que permita su adecuada instalación y operación.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 05 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, se puso a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, sobre los Lineamientos de operación del Comité de Ética.

En el desarrollo de la sesión aludida previamente, se aprobó por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el turno a esta Comisión, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 0576/2026.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación a lo manifestado previamente, las facultades de las Comisiones se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 81. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:*

I. *Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;*

...

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a esta Comisión para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la creación de unos Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:



Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, presenta una iniciativa que resulta complementaria al Código de Ética, el cual fue aprobada con anterioridad por el Pleno del Ayuntamiento de la administración municipal en curso.

En el desarrollo de la iniciativa se presenta un apartado de beneficios que se esperan con la entrada en vigor de los lineamientos, dentro de los cuales se busca tener un ambiente laboral sano y respetuoso, reforzar la percepción de confianza de la ciudadanía hacia el gobierno, prevenir riesgos éticos, así como poseer un órgano que pueda emitir recomendaciones en torno a lo señalado con anterioridad.

Del cuerpo de los lineamientos, podemos apreciar que se proyectan 56 artículos, contenidos en cinco Títulos que comprenden 14 capítulos, no obstante de ello, la comisión dictaminadora estima necesario realizar dos apreciaciones que originan modificaciones al proyecto presentado.

La primera modificación a plantearse, es en relación al encabezado "DE LA INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y MEJORA CONTINUA", situado previo a los artículos 54 a 56. La denominación se estima que deberá considerarse como un capítulo dentro del Título Quinto, cuyo ordinal correspondiente sería el CAPÍTULO III, y cuyos cambios se verán reflejados en el proyecto definitivo. Con la modificación planteada, buscamos esclarecer dudas que puedan surgir al momento de aplicarse los lineamientos, ya que actualmente parece adolecer de alguna precisión de integración al proyecto presentado, lo que podría causar confusión al momento de interpretarse.

La segunda modificación es la relativa al cargo que se instituye como Secretario Ejecutivo, mismo que tendrá los trabajos principales de operación respecto de la ejecución de los Lineamientos que se proponen, para ello la propuesta de origen establece a la Secretaría General como Secretario Ejecutivo, cuestión que consideramos que difiere del enfoque de sus facultades.

Bajo la premisa del párrafo anterior, nuestra reglamentación municipal, particularmente el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en la fracción X del segundo párrafo del artículo 165, que le corresponde a la Contralora o Contralor Municipal *emitir e implantar mecanismos e instrumentos preventivos de las faltas administrativas y hechos de corrupción, incluida la promoción de comportamientos éticos de las y los servidores públicos*, lo cual es materia directa de las facultades que se derivan de los Lineamientos que se proponen.

Por otro lado, a nivel federal los legisladores han establecido obligaciones para los Órganos Internos de Control, dentro de las cuales cobran aplicación específica a la materia del presente dictamen, lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, al establecer que



los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

De la disposición invocada en el párrafo anterior, debemos advertir que en el caso de nuestro municipio, el Código de Ética fue propuesto por la Contraloría Municipal, sin embargo, fue el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quién efectuó la aprobación de la mencionada normatividad, a propuesta del dictamen emitido por la presente Comisión Edilicia Permanente, esto lo podemos corroborar con el Acuerdo de Ayuntamiento 0117/2025. Con lo referido, deseamos establecer que fue la voluntad del Pleno del Ayuntamiento, la emisión del Código de Ética para los servidores públicos de nuestro municipio.

La emisión del Código de Ética, viene a establecer medidas y derechos que poseen los colaboradores institucionales del Ayuntamiento, para lo cual destacamos que la Contraloría Municipal juega un papel importante en la vigilancia y observancia de dicho instrumento.

Por otro lado, las disposiciones locales emitidas por nuestro Congreso Estatal, en cumplimiento a las obligaciones constitucionales que se le confieren, tuvo a bien emitir la Ley de Responsabilidad Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que le otorga al Órgano Interno de Control la responsabilidad de emitir el Código de Ética, órgano que a su vez también le corresponde observar y vigilar el cumplimiento del código invocado; para esto es importante citar textualmente el contenido de los artículos 48 punto 1 fracción XXI, y 52 punto 1 fracción X, de la Ley citada en líneas previas:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

...

Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

...

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

...

Los preceptos de derechos citados previamente, establecen un principio irrefutable y contundente al definir que el Órgano Interno de Control es el **facultado para emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética**, que en nuestra estructura jurídica y administrativa se refiere a la Contralora o Contralor Municipal, tal como se ha precisado en la fracción X del segundo párrafo del artículo 165 Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, disposición que también ya fue citada en el presente dictamen.

Por lo expuesto, es que resulta imprescindible modificar la autoridad municipal que ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité, debido a razón de competencia y respeto a la jerarquía de leyes instituida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Derivado de los trabajos en torno al análisis de la iniciativa presentada por nuestro Presidente Municipal, la Secretaría General y el Órgano Interno de Control han manifestado un consenso sobre el cambio de autoridad que ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité, para lo cual se contempla colocar a la persona titular de la Subdirección de Auditoría de Buen Gobierno. Lo anterior se plantea con la finalidad de mejorar la operatividad del Órgano Interno de Control, ya que resulta de suma importancia que la persona titular de dicha dependencia, pueda coordinar las demás funciones que les son encomendadas por nuestro Reglamento de Gobierno Municipal.

Las actividades que derivan de los Lineamientos que se proponen, traen consigo tareas que demandan tiempo para organizar y acoplar información con el objeto de poner a consideración de los integrantes del comité, los asuntos que deben ser ventilados ante los mismos, de esta manera, se estima que debido a las atribuciones que administrativamente se le confieren a la Contralora o Contralor Municipal, podrían descuidarse esta nueva normatividad; es bajo esta premisa que se busca reorganizar atribuciones para cumplir las metas que se plantean por los nuevos lineamientos que se proponen, así como los que emanan del Código de Ética.

No obstante de los planteamientos anteriores, se integra tanto al Secretario General del Ayuntamiento y al titular del Órgano Interno de Control, al Comité que se constituirá con la emisión de los nuevos lineamientos, de esta manera el Contralor Municipal podrá cumplir con las encomiendas que derivan del Reglamento del Gobierno Municipal, y la participación del Secretario General del Ayuntamiento refuerza los trabajos de análisis del Comité de integración multidisciplinario, cuya proposición es también realizada por el Órgano Interno de Control.

Con el objeto de mostrar las modificaciones que se plantean en los últimos párrafos, esto respecto de la integración del Comité, se coloca la tabla comparativa para visualizar los movimientos que se plantean, cuya parte atinente podrá advertirse debidamente subrayada, y que de igual manera se verá reflejado en la parte final de este dictamen:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4.- Integración. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo en colaboración con la Jefatura de Políticas Anticorrupción y Control Preventivo adscrita al Órgano Interno de Control, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por el mismo. Aunado a ello, los servidores públicos que integren el Comité de Ética, deben ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, compromiso, colaboración y trabajo en equipo. La conformación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, será de la siguiente forma: I. Presidente. Que deberá ser la persona titular del Municipio de Puerto Vallarta, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto. II. Vocales. Quienes tendrán derecho a voz y voto, y serán los siguientes: A. La persona titular de la Jefatura de Gabinete, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto; B. La persona titular de la Sindicatura Municipal, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;	Artículo 4.- Integración. I. ... II. Vocales. ... A. ... B. ...



C. La persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto; D. Una persona integrante del Comité de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción, con derecho a voz y voto; E. Una persona integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto. El presidente del Comité tendrá voto de calidad, para casos de empate;	C. ... D. <u>La persona titular de la Secretaría General, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;</u> E. <u>Una persona integrante del Comité de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción, con derecho a voz y voto;</u> F. <u>Una persona integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto.</u> ...
III. El Secretario Ejecutivo, con derecho a voz, sin voto, quién será la Contralora o Contralor Municipal.	III. El Secretario Ejecutivo, <u>deberá ser la persona titular de la Subdirección de Auditoría de Buen Gobierno, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz, sin voto.</u>
IV. Una Persona designada por el Órgano Interno de Control que será invitada permanente a las sesiones del Comité quien comparecerá únicamente con voz y sin voto.	IV. La Persona Titular del Órgano Interno de Control que será invitada permanente a las sesiones del Comité quien comparecerá únicamente con voz y sin voto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para la emisión de los lineamientos que plantea la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*, disposición de la que emana el principio constitucional del respeto a la jerarquía de leyes.

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.



**Puerto
Vallarta**

**Secretaría
General**

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, esta Comisión Edilicia Permanente de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y emite Lineamientos Generales para la Integración y el Funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 05 de agosto de 2026. ““2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente; (Rúbrica) Dr. José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal; Arq. Luis Ernesto Munguía González Presidente Municipal, Vocal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal; (Rúbrica) Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal; Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de Agosto de 2026

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p. Expediente